



1009
18.07

Nº 0516-1169/1997 **RESOLUCIÓN Nº 1009** **-ISPTyV.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL 2019

TO:

El expediente Nº 0516-1169/1997 Caratulado: CONDORI, PATRICIO NÉSTOR Y GONZALES, MARINA ESTER: S/ UN TERRENO FISCAL EN Bº EL CHINGO - Bº DR. MANUEL BELGRANO, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote Nº 16, Manzana Nº 115 Padrón A-104541, Matrícula A-80026, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CONDORI, PATRICIO NÉSTOR, DNI Nº 15.46.082 y GONZALES, MARINA ESTER, DNI Nº 21.556.077;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley Nº 169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado.

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$74.970), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 115 del Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (119 metros cuadrados).

Que, a fs. 33 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en VEINTINUEVE (29) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$4.970), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), dejando establecido que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley Nº 5780/13, art. 5 de su Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto Nº 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.



2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 1009 -ISPT y V-

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CONDORI, MATRICIO NÉSTOR, DNI N° 21.546.082 y GONZALES, MARINA ESTER, DNI N° 21.556.077, terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 115 Padrón A-104541, Matrícula N° 80026, ubicado en Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$74.970), el que se vende a plazo a los interesados, en VEINTINUEVE (29) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$4.970), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962- ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda. -




...3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 1009 -ISPT y V-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten en organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, con excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la regularización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA